



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 309 -2013/SUNAT

APRUEBAN FORMULARIO DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO PARA EL CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 14.2 DEL ARTÍCULO 14° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 173-2013/SUNAT

Lima, 11 OCT. 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria, crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro) que contendrá toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como a los Usuarios y sus actividades;

Que el referido artículo señala que la SUNAT es la responsable de la implementación, del desarrollo y del mantenimiento del Registro; y que mediante Resolución de Superintendencia establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios de Bienes Fiscalizados para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro;

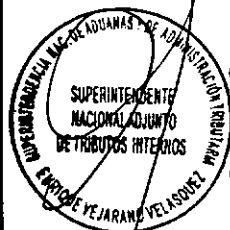
Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 173-2013/SUNAT se aprobaron las normas relativas al Registro;

Que el numeral 14.2 del artículo 14° de la citada norma establece que para la modificación o actualización de la información del Registro, los Usuarios deberán seguir el procedimiento y adjuntar la documentación a que se refieren los artículos 4° al 7°, en lo que corresponda, así como presentar la solicitud de modificación o actualización de la información del Registro en el formulario que se apruebe para tal fin;

Que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 173-2013/SUNAT dispuso que en tanto no se apruebe el mencionado formulario de modificación o actualización, se deberán presentar solicitudes en hoja simple;



Que en vista de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar el formulario a que hace referencia el numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N.° 173-2013/SUNAT;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario toda vez que el formulario antes mencionado sólo incorpora los datos exigidos en el Registro regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 173-2013/SUNAT;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1126 y norma modificatoria; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBACIÓN DE FORMULARIO

Apruébese el Formulario F-101 "Solicitud de modificación o actualización de la información del Registro para el Control de Bienes Fiscalizados" que como anexo forma parte de la presente resolución.

Para efecto de la presentación del formulario señalado en el párrafo anterior, los Usuarios sólo consignarán en el mismo los datos que se modifican o actualizan.

El referido formulario se encontrará a disposición en SUNAT Virtual a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Modificación o actualización de la información de los Usuarios inscritos en el Registro bajo el Régimen excepcional

Los Usuarios inscritos en el Registro para el control de Bienes Fiscalizados bajo el Régimen excepcional a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 267-2013/SUNAT, para efecto de la modificación o actualización de la información en el citado Registro, deberán previamente haber presentado a la SUNAT la información a





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

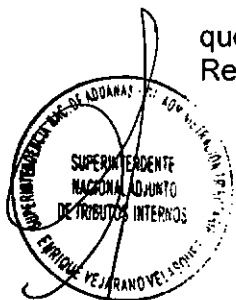
que se refiere el artículo 6° y los documentos señalados en el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 173-2013/SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA